

Buenos Aires, 1 de octubre de 2014

**Al Presidente del**

**Consejo de la Magistratura de la Nación**

**Dr. Sánchez Freytes**

Pablo Secchi, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación **Poder Ciudadano – Capítulo Argentino de Transparencia Internacional-**, organización sin fines de lucro, apartidaria, que promueve la transparencia, el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con domicilio en calle Piedras 547-planta baja-, de esta Ciudad y Renzo Lavín, en mi carácter de Co-Director de la **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)**, organización apartidaria, sin fines de lucro, dedicada a la defensa de los derechos de los grupos más desfavorecidos de la sociedad y el fortalecimiento de la democracia, se dirigen a Ud. a fin de manifestar nuestra adhesión a la **carta presentada por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC)**, en la que expresara su preocupación ante la eventual elección de secretarios judiciales como magistrados subrogantes de los Juzgados Federales Nº 1 y Nº 3 de La Plata, ante aval otorgado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata para la designación de los secretarios judiciales Laureano Duran y Jorge Di Lorenzo para desempeñarse como jueces subrogantes.

Ambas organizaciones comparten las argumentaciones vertidas por ADC, en relación con la jurisprudencia y las normas vigentes respecto a los mecanismos de selección de magistrados. En este sentido, ponemos de relieve lo resuelto oportunamente por

la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Rosza”<sup>1</sup>, en el cual declaró la inconstitucionalidad del entonces procedimiento de subrogancias, ya que el mismo no contemplaba la participación de los tres organismos que, por mandato constitucional (artículo 99 inciso 4), son los encargados de designar a los jueces titulares: Consejo de la Magistratura, Poder Ejecutivo y Senado de la Nación. En ese sentido, la Corte sostuvo que “la garantía de independencia judicial se vería gravemente afectada si el sistema de designaciones de subrogantes no ponderara la necesidad y grado de participación de los tres órganos [mencionados]”.

En consecuencia, el Congreso Nacional sancionó la ley 26.376, que dispone que el nombramiento de subrogantes será efectuado entre jueces titulares de la misma jurisdicción, o entre una lista de conjuces que confeccionará el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la Nación exclusivamente entre abogados de la matrícula federal. Es decir, la ley 26.376 no incluye a los secretarios judiciales.

Posteriormente, el máximo tribunal en el caso “Asociación de Magistrados y Funcionarios”<sup>2</sup>, declaró la constitucionalidad de la ley 26.736 que en ninguna hipótesis “contempla la posibilidad de que los secretarios judiciales puedan ser incluidos en las listas de abogados de la matrícula federal que debe confeccionar el Poder Ejecutivo Nacional, con acuerdo del Senado de la Nación, para ser designados magistrados nacionales y federales...”, sin que esa exclusión conlleve a la desigualdad de trato”.

El Reglamento de Subrogaciones, aprobado por el Consejo de la Magistratura (Resolución 8/2014) al incluir a los secretarios judiciales en la conformación de las listas de conjuces vulnera normativa constitucional (artículo 99 inciso 4) y la jurisprudencia

---

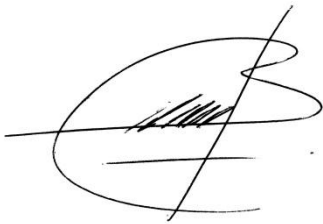
<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación. Caso “Rosza, Carlos Alberto y otro s/ recurso de casación”. Sentencia del 23 de mayo de 2007.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación. Caso “Asociación Magistrados y Funcionarios c/ EN Ley 26372 Art. 2° /s amparo. Sentencia del 4 de diciembre de 2012.

de la Corte Suprema de Justicia de La Nación. Ello conlleva la afectación de la garantía de independencia judicial, reconocida tanto a nivel interno como internacional.

Por ello, y acompañando a la presentación efectuada por ADC, expresamos nuestra preocupación ante la gravedad institucional que implicaría la designación de secretarios judiciales a cargo interinamente de los Juzgados Federales N° 1 y N° 3 de La Plata y solicitamos que el procedimiento de designación de los subrogantes se adecue a la normativa legal y constitucional.

Sin más, lo saludamos a Ud. muy atentamente,



**Pablo Secchi**  
Director Ejecutivo  
Poder Ciudadano



**Renzo Lavín**  
Co Director  
ACIJ